



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No.

394

23 OCT. 2019

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE

En la Planta de cargos docente y directivo-docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA** en la **CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN JACINTO**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaría de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

Que al revisar el Decreto 490 de 2016, así como la Resolución 06312 de 2016 que dispuso el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional, se observa que los mismos no han establecido parámetros específicos que permitan utilizar la herramienta del Banco de la Excelencia para el nombramiento de los Etnoeducadores afrocolombianos, por lo que, hasta tanto no sea reglamentado el banco de la excelencia, en este sentido, se considera que el mismo no podrá ser usado para dicho nombramiento". Teniendo en cuenta lo anterior nos habilita para "realizar una provisión directa", en aplicación del párrafo del artículo 2.4.6.3.10 que establece:

"Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

En virtud de lo anterior, se ha recurrido al banco de hojas de vida de educadores que mantiene la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, de cuya revisión se tiene que **LUCELIS MARGARITA ZUÑIGA JULIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **1.050.034.260**, cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA** establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 15683 de 01 de agosto de 2016, "por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente...", por lo cual se procede a su nombramiento provisional.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es del caso precisar que dicha norma exceptúa la provisión de cargos por faltas definitivas, y en todo caso, siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No

394

Hoja No. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:

(...)

c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

DECRETA:

Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a LUCELIS MARGARITA ZUÑIGA JULIO, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 1.050.034.260, en el empleo DOCENTE DE AULA, código 9001, en el NIVEL PRIMARIA – AREA PRIMARIA en la CENTRO EDUCATIVO EL PARAISO SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JACINTO - Bolívar.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

23 OCT. 2019

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.: Alexis J. Carillo Arias
Vo.Bo.: Delanis A. Salas Villegas
Vo.Bo.: Didier Florez Martinez
Elaboró: Olga L. Torres Martinez

P.E. Direccion de Planta
Jefe Oficina Asesora Juridica
P.U. Grupo de Planta
Técnico Operativo Planta de Personal